

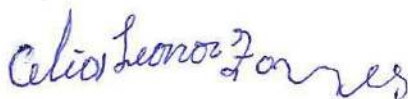
En la ciudad de Cuenca a los 12 días del mes de Mayo del 2014 entre los señores

CEDENTE: TORRES DUY CELIA LEONOR en calidad de apoderada y por lo cual comparece en representación del señor Wilson Rocano y su cónyuge----- Accionista de la COMPAÑIA DE TAXIS INGAPIRCA, quien tiene a su haber 40 acciones de valor del 1 dolar cada una y por otra el

CESIONARIO NARVAEZ PADILLA NELVA MARIA

Los intervinientes son de nacionalidad ecuatoriana, en forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente contrato de CESION DE DERECHOS DE ACCIONES, de acuerdo a lo siguiente

La compareciente en la calidad con la que interviene cede a favor de NARVAEZ PADILLA NELVA MARIA, 40 acciones de las 40 que tiene a su favor, debiendo por lo tanto informar sobre este particular a la Intendencia de Compañías, dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en el libro de acciones y accionistas, por intermedio de Gerencia, para constancia de la transferencia que se deja especificada, firman en unidad de acto para los fines que importen derecho



CEDENTE

CONYUGE DEL CEDENTE


CESIONARIO

LIBRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS

PODER GENERAL N° 322 / 2014

Tomo 1 . Página 322

En NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS AMERICA, el 25 de marzo de 2014, ante mí, JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL, **AGENTE CONSULAR DEL ECUADOR** en esta ciudad, comparece(n) **WILSON MARCELO ROCANO TORRES, de nacionalidad ECUATORIANA, de estado civil Divorciado, Cédula de ciudadanía número 0301488433**, legalmente capaz(ces) a quien(es) de conocer doy fe, y quien(es) libre y voluntariamente, en uso de sus legítimos derechos, confiere(n) **PODER GENERAL**, generalísimo, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor de **CELIA LEONOR TORRES DUY, de nacionalidad ECUATORIANA, con Cédula de ciudadanía número 0300528312**, para que en su nombre y representación intervenga ante cualquier autoridad judicial, administrativa, pública semi-pública o privada del Ecuador, celebre contratos, realice, entre otros, los siguientes actos, sin que la enumeración limite las atribuciones del apoderado: a) administre todos los bienes muebles e inmuebles presentes y futuros; b) adquiera en lo posterior, a cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles; c) compre, venda y enajene, permute o hipoteque, done bienes muebles o inmuebles o los dé en anticresis; acepte, ceda o venda derechos y acciones hereditarios; cancele y levante todo tipo de gravámenes como: patrimonio familiar, hipoteca, y otros; d) suscriba contratos de arrendamiento, cobre los cánones arrendaticios y extienda recibos de cancelación de los mismos; e) reciba o dé dinero a mutuo, anticresis o en depósito, a cualquier título, aceptándolo o constituyendo hipoteca, prenda u otras acciones; f) cobre judicial o extrajudicialmente o perciba todos los créditos que adeuden, reciba el dinero o valores que recaude, confiera recibos, otorgue cancelaciones y finiquitos; g) abra cuentas corrientes o de ahorros en bancos, mutualistas, asociaciones, cooperativas de ahorros y de crédito en el Ecuador y las administre; h) de existir cuentas anteriores, retire dinero, total o parcialmente, deposite, solicite préstamos, inclusive a personas particulares, quedando facultado para que en garantía de estos préstamos, constituya hipoteca sobre los bienes inmuebles de propiedad del (la, los, las) mandantes; i) realice toda clase de trámites ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, encaminados a cobrar pensiones, obtener préstamos hipotecarios o quirografarios o el reconocimiento de sus derechos; j) efectúe ante el Servicio de Rentas Internas todos los trámites que requiera el poderdante; k) gire cheques, libranzas, letras de cambio, pagarés y en general todos aquellos documentos que constituyen títulos ejecutivos, los cobre, endose, acepte o proteste; l) intervenga en cualquier negocio comercial, industrial, agrícola o minero y en todo lo permitido por las leyes ecuatorianas; m) suscriba escrituras públicas y celebre toda clase de contratos con arreglo a las leyes ecuatorianas; n) dé en venta y perpetua enajenación bienes muebles, como vehículos de propiedad del poderdante, además ponga prohibición de venta y recupere la tenencia de los bienes muebles e inmuebles; o) en caso de inmueble de propiedad horizontal, autorice la compra de la alícuota de derechos y acciones en el terreno y más bienes comunes del condominio, autorice también la hipoteca de la cuota de los bienes comunes o del local adquirido, para que se adhiera al reglamento interno de copropiedad o para que pacte con los condóminos el reglamento de copropiedad o la sociedad colectiva civil o se someta al reglamento de propiedad horizontal dictado por el ejecutivo; p) realice los trámites relacionados con la construcción, modificación, ampliación del edificio en la propiedad del (la-los-las) poderdante(s) , solicite, obtenga los permisos respectivos para ese efecto; q) para que firme toda clase de escrituras públicas. Para la ejecución de este Poder el mandatario está facultado a contratar los servicios profesionales de un Abogado en libre ejercicio de la profesión para que represente a(l-la-los-las) poderdante(s) en todo trámite, ante autoridades judiciales del Ecuador, quedando el Abogado nombrado en calidad de Procurador Judicial, de conformidad con lo dispuesto en las leyes correspondientes. (El o la o los o las) poderdante(s) confiere(n) todas las atribuciones de procuración judicial constantes en la sección segunda del Código de Procedimiento Civil Codificado ecuatoriano, inclusive las de delegar total o parcialmente este poder a cualquier otra persona o a un Abogado con fines de procuración judicial, especialmente las tipificadas en el artículo 44 del citado cuerpo legal, a fin de que no sea la falta de

autorización la que obste el fiel cumplimiento de este mandato. Quien haga las veces de apoderado(a) se obliga, en su ejecución, a cumplir con las disposiciones tipificadas en los artículos 45, 46 y 47 del Código de Procedimiento Civil Codificado. **El presente mandato se mantendrá vigente mientras el(la,los,las) poderdante(s) no lo revoque(n) ni necesitará(n) de un nuevo poder.-** Hasta aquí la voluntad expresa del(la o los o las) mandante(s). Para el otorgamiento de este Poder General se cumplieron con todos los requisitos legales y leído que fue por mi íntegramente al (a la o a los o a las) otorgante(s), se ratific(ó-aron) en su contenido, aprob(ó-aron) todas las partes y firm(ó-aron) conmigo al pie de la presente, en la ciudad y fecha antes indicadas, de lo cual doy fe.-



[Signature]

WILSON MARCELO ROCANO TORRES

[Signature]

JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
AGENTE CONSULAR

Certifico.- Que la presente es **primera copia**, fiel y textual del original que se encuentra inscrito en el Libro de Escrituras Públicas (Poderes Generales) del CONSULADO GENERAL DEL ECUADOR EN NEW JERSEY .- Dado y sellado, el 25 de marzo de 2014

[Signature]
JORGE EDUARDO VALLEJO VILLARROEL
AGENTE CONSULAR
Arancel Consular: II 6.1
Valor: \$30,00



**DOY FE: QUE LA FOTOCOPIA QUE
ANTECEDE EN *las* PAGINA(S) ES
COMPULSA AL DOCUMENTO QUE SE ME
EXHIBIÓ.
CAÑAR,**

28 ABR 2014

[Signature]
Dr. Humberto Molina Gárate
**NOTARIO TERCERO
DEL CANTON CAÑAR**



DEPARTMENT OF AGRICULTURE



A4814636



伊達政宗(1594-1614)
伊達政宗(1614-1619)



P ECU A4814636

0301488433

ROCANO TORRES

WILSON MARCELO

15 MAYO/MAY 1977

CAÑAR, ECU

9 ENE/JAN 2014

9 ENE/JAN 2020



P<ECUROCANO<TORRES<<WILSON<MARCELO<<<<<<<<
A4814636<4ECU7705153M20010900301488433<<<<86

